ANEXO D

CODIGOS ADICIONALES QUE CAUSAN BAJA EL 01-07-1997

2 016	2 051	8 911	8 919	8 927
2 020	2 052	8 912	8 920	8 928
2 021	2 053	8 913	8 921	8 929
2 022	2 054	8 914	8 922	8 930
2 023	8 900	8 915	8 923	8 931
2 024	8 908	8 916	8 924	8 935
2 025	8 909	8 917	8 925	8 936
2 050	8 910	8 918	8 926	8 904
				8 905

14521 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Estación de Servicio Hornachuelo, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Estación de Servicio Hornachuelo, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A14379085, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que, a estos efectos, establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número 284 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en Derecho de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación por el concepto de Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.° del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Córdoba, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Emilio Lledó López.

Excmo. Sr. Secretario de Estado.

14522 *ORDEN de 14 de mayo de 1997 de autorización para operar en los ramos de Accidentes, Incendio y elementos naturales y otros daños a los bienes a la entidad «Asemas, Mutua de Seguros a Prima Fija».*

La entidad «Asemas, Mutua de Seguros a Prima Fija», inscrita en el Registro Administrativo previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de Accidentes, Incendio y elementos naturales y otros daños a los bienes, números 1, 8 y 9 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Asemas, Mutua de Seguros a Prima Fija», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Asemas, Mutua de Seguros a Prima Fija», para operar en los ramos de Accidentes, Incendio y elementos naturales y otros daños a los bienes, números 1, 8 y 9 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

14523 *ORDEN de 27 de mayo de 1997 de aprobación de la transformación en Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija de la entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes del Norte de España, Entidad de Previsión Social Voluntaria» (SVRNE, E.P.S.V.), de autorización a la entidad «SVRNE, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», para operar en el ramo de Vida, así como en los ramos de Accidentes y Enfermedad (excluidos en este último las operaciones de asistencia sanitaria) y de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras a la entidad «SVRNE, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija».*

La entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes del Norte de España, Entidad de Previsión Social Voluntaria» (SVRNE, E.P.S.V.), inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social voluntaria